

los, me obligo desde luego á velar por su
existencia sin ni - - - - - que en general
retribucion qued. - - - - - auto de esta
de beneficiados los espasados fondos,
todo lo cual -

Al. N. suplico: sea en vistas de lo expuesto se
se extingua la dotacion del Medico
titular de esta villa, quedando el
ponente en la obligacion de cumplir
con el vicinario pobre y casos legales
que se ocurran. Gracias N. S. N. S.
Na. 2. 3. 4. Diciembre 1791

L. D. J. J. J. J. J.
D. J. J. J. J. J.

